

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 610

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportarse un nuevo poder que se ajuste a un proceso laboral precisando si el demandado es NESTOR RIVEROS & CIA S EN C o FARMACIA HOMEOPATICA NESTOR RIVEROS V LTDA.
2. Considerando que la demanda había sido presentada como un proceso monitorio, pero que verificado el asunto a tratar por el Juez 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y por el suscrito, el trámite corresponde a un proceso laboral de única instancia, en el escrito de subsanación deberá corregirse: el Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia, fundamentos de derecho y cuantía, así mismo deberá precisar si el demandado es NESTOR RIVEROS & CIA S EN C o FARMACIA HOMEOPATICA NESTOR RIVEROS V LTDA, todo ello conforme los numerales 1 a 10 del artículo 25 del CPT y de la S.S.
3. En caso de insistir en la solicitud de medidas cautelares deberá adecuar el pedimento a lo que el CPT y de la S.S. tiene estipulado en el artículo 85A.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

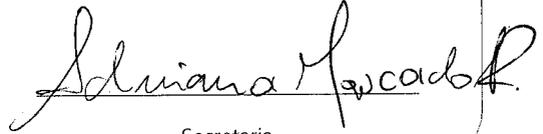
OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 093
DTE: MYRIAM PERDOMO CORREDOR
DDO: NESTOR RIVEROS & CIA S EN C

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 18 de Fecha **03** de julio de 2020.



Secretaria